

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 000923 DE 2011

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA IPS MARIA
BERANARDA”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales conferidas por la ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 2676 de 2000, y el Decreto 4741 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que visto el informe técnico No 00417 del 16 de Agosto de 2011, suscrito por funcionarios y/o contratistas de esta Gerencia se observa y se concluye que:

En cuanto a la recolección, transporte, disposición final de los residuos peligrosos, María Bernarda IPS tiene contratada a la empresa Servicios Ambientales Especiales SAE, con una frecuencia de recolección mensual, con una cantidad recolectada según recibo de recolección de 1 kilo aproximadamente.

El ente encargado de la recolección de los residuos ordinarios es la empresa Sabanaaseo día por medio.

En cuanto a los medicamentos vencidos mediante una solicitud son entregados al administrado para posteriormente ser entregados a la principal para su disposición final

La IPS cuenta con el documento PGIRHS radicado en la C.R.A, mediante N° 008276 del 7 de Octubre de 2010 lo cual esta implantando en la entidad, desarrollando las actividades consignadas allí. .

La entidad tiene conformado el comité Administrativo de Gestión Sanitaria Ambiental ellos son los gestores brindarle capacitación periódica a todo el personal que labore en la IPS, los encargados de que se ejecute todas las actividades contempladas en el PGIRHS.

La IPS, realiza la caracterización a residuos generados en la entidad y utiliza los recipientes adecuados según el código de colores, realizando una correcta segregación en la fuente.

En cuanto a la los residuos mercuriales de amalgama y cortopunzantes generados en el área de odontología no se obtuvo información, La limpieza de la escupidera se realiza con hipoclorito de sodio entre la atención de paciente

La IPS tiene demarcada la ruta interna para la recolección de los residuos ordinarios y peligrosos.

La entidad cuenta con un punto de acopio externo, para los residuos peligrosos con salida a la calle, en este se están acumulando los residuos cuenta con acometidas de agua, drenaje, acceso restringido, tanques para la disposición para cada tipo de residuo. Sin embargo deberá realizar adecuaciones al área en cuanto a la separación física, señalización y protección contra aguas lluvias y roedores.

El agua utilizada para las actividades desarrolladas por la IPS, es suministrada por la empresa Triple A.

- La entidad cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y similares PGIRHS, y enviado a la Corporación mediante radicado N° 008276 del 7 de Octubre de 2010 teniendo en cuenta los terminos de referencia establecido en el Manual para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios adoptado por la Resolución 1164 del 2002, cumpliendo con el decreto 2676 del 2000 modificado por

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 000923 DE 2011

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA IPS MARIA
BERNARDA”

el decreto 1669 2002.

- La entidad maneja adecuadamente el código de colores y realizando una correcta segregación en fuente.
- Con respecto al requerimiento de llevar el diligenciamiento de registros de generadores de residuos peligrosos María Bernarda IPS mostró las caracterizaciones de los residuos generados donde se proyecta el promedio mensual de residuos peligrosos, y aportó los recibos de la empresa SAE donde demuestran que la entidad genera menos de 10Kg/mes razón por la cual están exentos de realizar este registro como lo establece el parágrafo 1 del artículo 28 del Decreto 4741 del 2005.
- El cuarto de almacenamiento cumple con las características mínimas establecida en el Manual de procedimiento para los residuos Hospitalarios Numeral 7.2.6.1 Resolución 1164 del 2002, sin embargo deberá realizar adecuaciones en cuanto a la separación física y protección contra lluvias y vectores, señalización interna del mismo.
- Realiza una apropiada disposición final de los residuos peligrosos, esta a cargo de la empresa Servicios Ambientales Especiales (SAE)
- El cuarto de almacenamiento cumple con las características mínimas establecida en el Manual de procedimiento para los residuos Hospitalarios Numeral 7.2.6.1 Resolución 1164 del 2002, sin embargo deberá realizar adecuaciones en cuanto a la separación física y protección contra lluvias y vectores, señalización interna del mismo.

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que las medidas tomadas por María Bernarda IPS mitigan controlan los impactos potenciales derivados del manejo de los residuos sólidos producto de la actividad de prestación de servicios de primer nivel.

Permiso de emisiones atmosférica: no requiere de permiso de emisiones, esta no genera contaminación a este recurso.

Permiso de vertimiento: No requiere de permiso sus aguas son vertidas al alcantarillado.

Permiso de captación de agua: No requiere de permiso, el servicio de agua es suministrada por la empresa Triple A.

Que el Artículo 7 ibídem señala: “Autoridades ambientales. Las autoridades ambientales controlarán y vigilarán la gestión y manejo externo de los residuos hospitalarios y similares incluida la segregación previa a la desactivación, tratamiento y disposición final, con fundamento en el presente decreto y demás normas vigentes, así como los procedimientos exigidos en el manual para la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares y podrán exigir el plan de gestión integral de residuos hospitalarios y similares”.

Que de conformidad con el Numeral 3 del Artículo 8 del Decreto 2676 de 2000 es obligación de la persona natural o jurídica que genere residuos hospitalarios garantizar ambiental y sanitariamente un adecuado tratamiento y disposición final de estos residuos conforme al manual de procedimientos para la gestión integral de residuos hospitalarios y similares (MPGIRH) que debe ser elaborado de acuerdo con los parámetros establecidos por el Ministerio del Medio Ambiente y Salud. (Hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y Ministerio de la Protección Social).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 000923 DE 2011

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA IPS MARIA BERANARDA”

Que el Artículo 12 del Decreto 2676 de 2000 expresa que todo generador de residuos hospitalarios y similares debe llevar a cabo la segregación de sus residuos peligrosos, desactivación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición de forma ambiental y sanitaria segura.

Que el artículo 10 del decreto 4741 del 2005 habla de las Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;

b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;

c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;

d) Garantizar que el envasado o empaquetado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;

e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;

f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto;

g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;

h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;

i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;

j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No 000923 DE 2011

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA IPS MARIA
BERANARDA”

conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Parágrafo 1°. El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente, de conformidad con la Ley 430 de 1998.

Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

Parágrafo 2°. Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado en el literal b) del artículo 10 del presente decreto, el generador tendrá un plazo de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia del presente decreto. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos.

En mérito de lo anterior, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la IPS MARIA BERNANRDA identificada con el Nit No 900.360.733-9 ubicada en la Carrera 27 No 22C-67 Sabanalarga – Atlantico, para que presente cumpla ante esta autoridad ambiental en un periodo máximo de treinta (30) días calendarios contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo los siguientes y requerimientos y aporte la siguiente información:

- Copia de los 3 últimos recibos de recolección, donde certifique los meses recolectados por la empresa, su volumen contrato vigente suscrito con la empresa prestadora de servicio especiales y ordinarios. Una vez presentada la información se deberá seguir enviando esta trimestralmente y/o de acuerdo a su renovación.
- Programa específico de capacitación y cronograma de actividades para el mejoramiento establecido en el PGIRHS - Componente Interno y su cronograma de actividades correspondiente al programa de capacitación del personal que labora en la entidad.
- Información en cuanto a la desactivación de los residuos mercuriales (amalgamas) y cortopunzantes generados en el área de odontología, antes e ser entregado a la empresa encargada de su recolección
- Realizar adecuaciones al punto de acopio, en cuanto a la protección contra roedores y vectores establecer señalización externa del mismo, teniendo en cuenta lo establecido en el Manual de procedimiento para los residuos Hospitalarios Numeral 7.2.6.1 Resolución 1164 del 2002
- Informes sobre la gestión realizada en los últimos seis meses, lo cual debe contener cumplimiento de la implementación del PGIRHS, las actas del comité programas de capacitación y los avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000923 DE 2011

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA IPS MARIA BERANARDA"

ele mismo, los registros mensuales formatos RH 1 y RHPS, volumen de los residuos tratados, indicadores de gestión interna y disposición final por clase de residuo

SEGUNDO: Cualquier incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333/99, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

05 SET. 2011



**ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**

Exp Por Abrir.
Proyectó: Winston Varela.
Revisado Por Dra. Juliette Sleman Coordinadora Grupo Instrumentos Regulatorios